

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020130122000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra consignación de título judicial y resolución dando cumplimiento a la orden del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno 2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que mediante auto de fecha 16 de enero de 2019, (folio 172) se aprobó la liquidación del crédito en la suma final de \$10.572.972 discriminados en los siguientes conceptos:

Retroactivo del incremento pensional del 14% \$6.920.466,
Indexación \$2.892.506
Costas procesales proceso ordinario 260.000
Costas proceso ejecutivo \$500.000.

Que a la actora mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019, se le entregaron 3 títulos judiciales por valor de \$990.000. (folio 181).

Que mediante resolución No. 289132 del 21 de octubre de 2019 vista de folio 198 a 208 la ejecutada incluyo en la nómina del pensionado el pago de la suma de \$8.822.972, por concepto de pago faltante por reconocer del retroactivo y a folio 191 obra la constancia del título judicial por valor de \$760.000, por las costas procesales con el cual se cubre el valor del valor único de la liquidación del crédito indicada anteriormente.

Que obra solicitud del apoderado de la parte demandante para que se haga entrega del título judicial únicamente por las costas procesales por la suma de \$760.000.

Conforme a lo anterior Colpensiones al reconocer el pago del faltante del crédito directamente al pensionado, lo procedente es ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del título a la parte ejecutante y el remanente se devolverá a Colpensiones y se ordena:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 16 de enero de 2019, visto a folios 172.

TERCERO: Librar por secretaría los oficios correspondientes, el trámite estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Ordenar la entrega y cobro del título judicial No. 400100007450639 de fecha 6 de noviembre de 2019 por valor de \$760.000, al apoderado de la parte ejecutante, Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien cuenta con facultades de retirar y cobrar.

QUINTO: Ordénese devolver el título judicial No. 400100007619220 del 05/03/2020 por la suma de \$9.582.972 a la representante legal o quien acredite su calidad de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones.

SEXTO: Por secretaría líbrese la correspondiente orden de entrega de título.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente auto y efectuadas las entregas respectivas, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

Firmado Por:

NANCY
JOHANA
SILVA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. 18 de febrero de 2021
Por ESTADO No. <u>28</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

TELLEZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso Ejecutivo No. 2013-01220

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5a0b8493dfb9b1940469f7bfe9dd42ae5f0d928a3280356d9d463893966d9

36

Documento generado en 18/02/2021 11:43:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2010- 00626 00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 3 de febrero de 2015 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4284542356ab1d557b6f60132a96dcd65b557cb041fe09c921af5865a86cc11

Documento generado en 18/02/2021 11:08:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2014- 00034 00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia proferida el 9 de agosto de 2016 casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a5eff7bca2842b1e59bb9ce8c1233fbca84d5ab0734949481f1423dca85fb74

Documento generado en 18/02/2021 11:08:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2016- 00520 00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 23 de mayo de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb3c00e6bc3bd9a04cba9ac79685c872deea52289363ed042032a9a1a58e94c
3**

Documento generado en 18/02/2021 11:09:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2016- 00590 00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 22 de agosto de 2018. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45210ee2174b1976b788469ba01bc6df8214ffa7f44aed55b79533d0c381cd33

Documento generado en 18/02/2021 11:09:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2016- 00631 00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modifica la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2018. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979d1d45f0a38ca7eb2958e3ff6814af052af6591c7e2de1c81e724807feada3

Documento generado en 18/02/2021 11:10:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017- 00229 00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 23 de julio de 2018. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

442bbc3039896ceef79b8ea7a9e4a0b12022f282ae7b4c9f642108aa58c208ee

Documento generado en 18/02/2021 11:10:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017- 00703 00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edbeabd83177791347888c802d592e89e8c528f3716158e3f962d35800f00db2

Documento generado en 18/02/2021 11:11:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018- 00155 00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cfd410342e03f5653efc0b25f9c8eaef777c81a527d9c7b1f8ff081db26f901

Documento generado en 18/02/2021 11:11:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018- 00590 00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 29 de enero de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c2e180a06a6e4f320858e8d0c1bdb5d61b2a91fc406a1f2a61e343bdc96785

Documento generado en 18/02/2021 11:12:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019- 00006 00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb8e98384474133cf46e94374ae800ea0efdb12d16b1b6f91598c06d8b0817a

Documento generado en 18/02/2021 11:12:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019- 00012 00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f897f3ac262d3436d1fc6ee1ff33ba1926975c7909b1c1b670ebef3f56759418

Documento generado en 18/02/2021 11:13:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019- 00053 00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 3 de marzo de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 18 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Njts

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce1878152831db8861c3327a4c373ce186d572a7bdbcf04169e0c8315876955
5

Documento generado en 18/02/2021 11:13:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020170027900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente regreso del superior confirmando la decisión tomada por el despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se ordena:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Segundo: Fijese para la continuación de la audiencia del art. 80 del C.P.T Y SS, el día viernes 28 de mayo de 2021 a las 02:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de febrero de 2021. Por estado No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b96e3fb0a5e4d25a194421b695039930c1dbaf73d75600e5a849
69828286d35**

Documento generado en 18/02/2021 10:50:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180012900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda allegada al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la llamada a conformar el contradictorio FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A., que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma se tendrá por contestada y se dispone

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO LÓPEZ MORENO identificado con la C.C. No. 80.418.542 de Bogotá. T.P. No. 81.917 del C.S.J. en calidad de apoderado principal de la FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo del extinto INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL, en los términos del poder allegado con la contestación.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A., conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCER: FIJAR el día miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11

Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 28 fijado
hoy 18 de febrero de 2021-.

NA

A

JUZGADO 03

DE BOGOTÁ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8c191f0732894bf5528773af10c258f7b414e037954c
a6b61ab0c901d8d0849**

Documento generado en 18/02/2021 10:51:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 –
00664 00.**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).Al despacho del señor Juez, por disposición del titular del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso estudio para adelantar la audiencia del Art.77 del CPTSS, se observa que frente al llamamiento en garantía efectuado por parte de una de las demandadas CI TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S. a la sociedad TÉCNICAS EN RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SOLUCIONES ECOLOGICAS TRAEVOL S.A.S., a folio 352 y s.s. y 496 y s.s., teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 a 66 del C.G.P., en consecuencia, el despacho la admitirá, para que en el término de diez (10) días se pronuncie al respecto y ejerza el derecho a la defensa, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia por anotación en Estado, por cuanto la sociedad llamada en garantía hace parte de este proceso como demandada.

Teniendo en cuenta que en auto del 10 de noviembre de 2020 (fl.479 y v), se señaló fecha para adelantar audiencia del Art.77 del CPTSS, para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quien ingresa como llamada en garantía, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio. Cumplido lo anterior, el despacho procederá a mantener o modificar la fecha fijada para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada CI TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S., a folio 352 y 796 y s.s., a la sociedad TÉCNICAS EN

RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SOLUCIONES ECOLÓGICAS
TRAECOL S.A.S.

SEGUNDO: Córrase traslado a la llamada en garantía TÉCNICAS EN RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SOLUCIONES ECOLÓGICAS TRAECOL S.A.S., para que se sirvan contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la NOTIFICACIÓN por ANOTACIÓN EN ESTADO de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se procederá a mantener o modificar la fecha fijada para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.TS.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 28 fijado hoy 18 de febrero 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c49763f0ef3e49adbc903ef7d2adbc4333069adda84fd1a30cd6c5ab618b0
c9**

Documento generado en 18/02/2021 10:52:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190011800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda regreso de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria - Consejo Superior De La Judicatura- asignando la competencia a este despacho. Se deja constancia que llegó un cuaderno original con 135 folios y un cuaderno con la decisión de la resolución del conflicto de jurisdicción con 42 folios. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda vista de folios de folios 85 a 124, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Personería al Dr. CESAR AUGUSTO OSORIO CARMONA, identificado con C.C. No. 1.053.798.059 de Manizales, titular de la T.P. No. 224.959 del C.S. de la J., como apoderado general de la parte demandante en los términos del poder registrado en el certificado de cámara de comercio obrante a folios 10 vuelto del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A S.A., en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, organismo de naturaleza especial que sucede procesalmente a La Nación Ministerio de Salud y Protección Social. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, Y ART. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONTABILÍCESE el término común de diez (10) días, contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que se surta el último

trámite de la notificación de las demandadas, para que contesten la demanda.

QUINTO: CONCEDER el término de los 30 días para allegar el correspondiente dictamen pericial solicitado en el numeral 7.3 del libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de febrero de 2021. Por estado No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b0c567c9fbf01e651b9e6daa9756d181cea03de63698b912250b
8a92b47c1ca**

Documento generado en 18/02/2021 10:53:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020190026200

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allego el proceso ordinario radicado bajo el No. 2019-318 que cursaba en el Juzgado 16 Laboral Circuito Judicial de Bogotá, enviado para que se ordene su acumulación a las presentes diligencias porque existen demandantes y demandados recíprocos. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso avocar el conocimiento del presente asunto a efectos de decidir sobre una posible acumulación de procesos, sino fuera porque observa este Juzgador que, dentro de las diligencias allegadas, no se reúnen los presupuestos legales para que proceda esta figura procesal.

El Código General Del Proceso ley 1564 de 2012 artículo 148, contempla entre otros presupuestos, la posibilidad de la acumulación cuando las partes de los distintos procesos sean demandantes y demandados recíprocos y las pretensiones sean conexas, es decir que debe haber una correspondencia igual entre uno a otro. Además procede cuando el demandado sea el mismo y las pretensiones y excepciones propuestas sean iguales.

Dentro del expediente No. 11001310503020190026200, instaurado por LUIS GABRIEL BUITRAGO MONSALVE en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., se observan las siguientes actuaciones, fue radicado en la oficina de reparto y correspondió al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá, el día 5 de abril de 2019, conforme al acta individual de reparto vista a folio 178, fue devuelta mediante auto de fecha 12 de abril de 2019, folio 179, fue admitida conforme a auto de fecha 27 de mayo de 2019, folio 226 y se tuvo por contestada mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, (folio 358) y luego en auto de fecha 9 de diciembre de 2020, este despacho obedeció y cumplió lo ordenado por el superior que declaro improcedente la acumulación de procesos, dejo sin efecto el auto del Juzgado 28 Laboral Del Circuito de Bogotá, se devolvió el expediente 2019-227 al Juzgado de origen y se fijó fecha de audiencia para el día 10 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.

Posteriormente se allegaron otras diligencias en este caso provenientes del Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá radicadas con el Numero 11001310502620190031800 donde observamos que el señor JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, presento demanda ordinaria Laboral de primera

instancia en contra de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A, correspondiendo por reparto según el acta individual vista a folio 108 al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, se tuvo por admitida mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, (folio 109) y se encuentra agotado el trámite de la citación para la diligencia de notificación personal recibido por la parte demandada.

En dicho expediente se observa que por solicitud de acumulación de procesos elevada por el apoderado de la parte demandante, el Juez 26 Laboral del Circuito considero que efectivamente se reunían los presupuestos para la acumulación de procesos y ordenó enviar el expediente para que el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá ordenara la acumulación de los dos procesos pues de acuerdo con el artículo 149 del Código General del Proceso, la acumulación la conoce el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de notificación del auto admisorio a todos los demandados, pues este es el presupuesto establecido por el artículo 149 del citado Código General del Proceso para determinar la antigüedad en los procesos.

No obstante, el apoderado de la parte actora en dicho proceso (2019-318) desistió de la acumulación de procesos mediante memorial, visto a folio 157, pero el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá con auto calendado 1 de octubre de 2020, decidió estarse a lo resuelto e insistió en mantener su providencia y remitirlo al competente, es decir al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá.

Evidentemente, la señora Juez Dieciséis Laboral Del Circuito de Bogotá, omitió en su decisión tener en cuenta que son demandantes distintos y analizar si las dos demandas reúnen o no los presupuestos del art. 148 del C.G.P, para determinar la conexidad de las pretensiones. Sin embargo al revisar los dos libelos introductorios se evidencia que las pretensiones no son conexas, ni los hechos se valen de las mismas pruebas para su demostración, pues cada una busca la declaratoria de una relación laboral desarrollando actividades diferentes en épocas diferentes e incluso en lugares distintos, pues en el caso del proceso 2019-262 se hace alusión a la prestación del servicio en la Clínica Veraguas, mientras que en el proceso 2019-318 se indica que la relación laboral se realizó en la Clínica Materno Infantil es decir no existe identidad de partes, ni las pretensiones son conexas entre sí.

Además, no se cumple con el tercer presupuesto del artículo 148 del C.G.P, esto es en caso que el demandado sea el mismo en los dos procesos, se requiere que las excepciones propuestas sean iguales, hecho que no se puede corroborar como quiera que en el proceso 2019-318, no se encuentra notificado el demandado y no obra contestación de la demanda.

Así las cosas, observa éste Juzgador que no tiene competencia para tramitar la presente acumulación de los procesos en la forma aludida en auto de fecha 26 de noviembre de 2019 (folio 131 proceso 2019-318), toda vez que no se reúnen los presupuestos de ley.

En consecuencia, se ordenará la remisión de las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para lo de su competencia.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 139 del C.G. del P., y art. 18 de la ley 270 de 1996, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, DISPONE:

PRIMERO: Promover el conflicto negativo de competencia para conocer de la acumulación de procesos en el presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordénese la remisión de las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para lo de su competencia.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase los expedientes, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **28** fijado
hoy **18 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO C

GOTÁ D.C.

Este documento fue
jurídica, conforme a

a con plena validez
eto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9388a272318d59071091bd4e4d9d11191cb87674775e82c41302fb2da7c5555

c

Documento generado en 18/02/2021 10:53:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00523-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia el 21 de mayo del 2020. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar por razón de la emergencia sanitaria, se reprograma para el viernes veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 28 fijado
hoy 18 DE FEBRERO DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

A

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5da23df92053ad88d9058c08e1fba34fc6297274b13ebe7edfac1f4f603d487

Documento generado en 18/02/2021 11:03:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 00028**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda, dentro del término de ley, por parte de la demandada. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda, a través del correo institucional tal y como consta a folio 33, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. ORLANDO RAMIREZ DURAN identificado con C.C. No.91.110.451 del Socorro y titular de la T.P. No.119.302 del C.S. de la J., como apoderado de AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P., en los términos del poder obrante al plenario.

SEGUNDO: Inadmítase la contestación de la demanda presentada por AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P., por lo siguiente:

- La información contenida en los documentos aportados con la constelación de la demanda, los relacionados en el acápite de pruebas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 11 denominados contrato de trabajo a termino fijo; Prorrogas a contrato a término fijo; Contrato por obra o labor determinada; carta de terminación del contrato laboral, liquidación del contrato laboral, fallo de acción de tutela, modificación del 21 de convenio interadministrativo 809 de 2012 y acta de visita administrativa de la Personería de Bogotá, son ilegibles por tanto deberán aportarse de manera tal que su lectura sea fácil tanto al momento de tomar una decisión de fondo, por lo que deberá escanearse y aportarse en debida forma

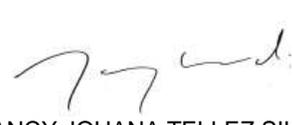
- De conformidad con el artículo 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, razón por la cual, el escrito allegado por el Dr. ORLANDO RAMIREZ DURAN no cumple con el presupuesto exigido por la norma, por lo cual no se accede a lo solicitado por el profesional del derecho, conforme a lo expuesto

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. S.S. modificado Ley 712 de 2001, artículo 18, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 28 fijado hoy 18 de febrero de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d538a5f81a5aa31e1f7cb2fd0c57d057e3f91dbca89a6144ba49fe0b53839d
d8**

Documento generado en 18/02/2021 10:55:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200004900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda allegada al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la sociedad EXPERIAN COLOMBIA S.A., que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma se tendrá por contestada y se dispone

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA LIÉVANO TRIANA TP N° 57.020 del C.S.J. C.C. N° 51.702.113 de Bogotá del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada en los términos del poder allegado con la contestación.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad EXPERIAN COLOMBIA S.A, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCER: FIJAR el día viernes once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 28 fijado
hoy 18 de febrero de 2021-₂



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídica

se cuenta con
Ley 527/99 y el

Código de verificación:

**6bfaae51c496bda31ba152055f38739de47e289410f8295c214b
e4506e77d046**

Documento generado en 18/02/2021 10:56:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00351

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por ANDREA GONZALEZ CASTELLANOS contra CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA., encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. JHON JAIRO SIERRA MESA, identificado C. C. No. 79.613.393 y T. P. No. 160888 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 28 fijado hoy 18 de febrero de
2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bb04797c305a5e66575775ec3932a4d012847c8561e0872db2b9918cc00ec43

Documento generado en 18/02/2021 10:57:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00351

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por ANDREA GONZALEZ CASTELLANOS contra CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA., encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. JHON JAIRO SIERRA MESA, identificado C. C. No. 79.613.393 y T. P. No. 160888 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 28 fijado hoy 18 de febrero de
2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2689fea190de3c63a97455effb99ff2ccc75a33e6dcf345955f067cc084e45cf

Documento generado en 18/02/2021 10:58:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00354

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por JUVENAL PEÑA GARZON contra la Administradora de Riesgos Laborales ARL COLMENA SEGUROS, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Pide en las pretensiones *“SEGUNDA: Se decrete nulo, el origen común de la enfermedad, establecido por **la EPS CRUZ BLANCA en liquidación**, teniendo en cuenta que las lesiones, que presenta mi representado, en la mano derecha, que lo tienen incapacitado en la actualidad, son, por consecuencia de accidentes de trabajo ocurridos, el 05 de julio de 2016, mediante reporte de accidente laboral No.2544026 y el 29 de octubre de 2016, mediante reporte de accidente laboral No.2566623.” y “TERCERA: Una vez se decrete la nulidad, de lo actuado por la ARL COLMENA SEGUROS y la EPS CRUZ BLANCA en liquidación, solicitar, se realice nuevamente el proceso de calificación de pérdida de la capacidad laboral y origen de la enfermedad, de mi representado, por parte de la ARL COLMENA SEGUROS.”*, no obstante la demanda se dirige únicamente contra la ARL COLMENA; por tanto deberá aclarar las mismas, formulándolas conforme a numeral 6 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, esto es, **con precisión y claridad**, allegando para tal fin poder para actuar frente la EPS CRUZ BLANCA EN LIQUIDACION. *(negrilla y resaltado fuera de texto)*
- b. Se observa en el escrito introductorio que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 12, ya que adolece de hechos y razones de derecho de la defensa, de conformidad con lo ordenado por el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

- c. La prueba testimonial relacionada en el líbello no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- d. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 28 fijado hoy 18 de febrero de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d796e45578a441c030463265b44aa1a234ed7919c996f8a4b06ddd9effc1d2f

Documento generado en 18/02/2021 10:59:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00357

Informe secretarial: Bogotá. D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por WILBER FARLEY MUNAR ALFONSO contra el señor MAURICIO SOLANO BAUQUE, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Las pretensiones deben formularse conforme a numeral 6 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, esto es, **con precisión y claridad**, dado que en la primera pide “ Que entre el señor MAURICIO SOLANO BAUQUE, y mi representado WILBER FARLEY MUNAR ALFONSO, existió un contrato de trabajo a término indefinido, en el cual el primero oraba como empleador y el segundo como trabajador.” *(negrilla y subrayado para resaltar)*
- b. Se observa en el escrito introductorio que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 12, ya que adolece de hechos y razones de derecho de la defensa, de conformidad con lo ordenado por el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, art. 18.
- c. La prueba testimonial relacionada en el libelo no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G.P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- d. Los documentos deben enlistarse conforme se aportan, por cuanto indica que aporta un acta de conciliación suscrita ante el ministerio de trabajo y lo que realmente se observa en los anexos es una constancia de comparecencia, por lo que sí es su intención hacerlo valer como prueba deberá allegarse y enlistarse el aportado, conforme lo indicado en el numeral 9 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, el artículo 12.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. SANDRA PATICIA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificada C. C. No.52.857.032 y T. P. No. 155.760 del C. S. de la J. como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **28** fijado hoy **18 de febrero de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5ccc3e94bb3dd72ca0a1006ef5b8eae9cd7ee62b94c51fe8d717fc2ed8d27e**
Documento generado en 18/02/2021 11:00:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando que la parte accionada presentó impugnación dentro del término legal contra la sentencia proferida en la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 110013105030-2021-00028-00 - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, observando que la empresa accionada, LIGOL S.A.S., impugnó el fallo de tutela proferido por éste Despacho Judicial el pasado ocho (08) de febrero del 2021, estando dentro del término legal, es por lo que se dispondrá remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

CALG

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a
Ley 527/99 y el

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 18 de febrero de 2021. Por estado No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

SILVA
DEL CIRCUITO DE

generado con firma
con plena validez
lo dispuesto en la
decreto reglamentario

Código de verificación:

dc6b2ed2c24cb51a2386a42674dee743596de1ca48697d518948673bd70de459

Documento generado en 18/02/2021 11:04:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **110013105030-2021-00067-00**. -
Sírvase proveer. -



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión de la acción de tutela interpuesta por la señora MARUTH MINELLIS MOLINA RODRÍGUEZ, advierte el Despacho que no es posible establecer en que lugar, ya sea corregimiento, municipio o ciudad, realizó la solicitud de expedición del documento de identidad (Cédula), ya que si bien habla de que el trámite lo efectuó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es clara en señalar en que registraduría realizó dicho trámite, lo que se hace necesario para establecer la competencia del juez, en relación con el lugar en donde ocurrieron los hechos que generaron la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante, tal y como lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Aunado a lo anterior, la accionante señala en su escrito de tutela que anexa las siguientes pruebas documentales: *“El expediente que hizo curso en La Petición de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, NOTARÍA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)** específicamente **OFICINA DE REGISTRO CIVIL NACIONAL Y OTROS**”,* sin embargo, al revisar el plenario, no se encuentran dichas pruebas, pues tan solo obra el escrito de tutela y el acta de reparto, documentos necesarios para, en caso de que la competencia sea de este estrado judicial, tener un acervo probatorio sobre el cual se pueda resolver.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se le concede a la parte actora el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, (i) señale el lugar donde solicitó la expedición de la cédula de ciudadanía y (ii) aporte las pruebas indicadas en el escrito de tutela, so pena de que vencido el término anterior sin que proceda de conformidad, se ordene el RECHAZO de plano esta acción constitucional.

En mérito de lo antes expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MARUTH MINELLIS MOLINA RODRÍGUEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, (i) señale el lugar donde solicitó la expedición de la cédula de ciudadanía y (ii) aporte las pruebas indicadas en el escrito de tutela, so pena de que vencido el término anterior sin que proceda de conformidad, se ordene el **RECHAZO** de plano esta acción constitucional.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la accionante por el medio más expedito.

CUARTO: Vencido el término anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **028** fijado hoy **17 de febrero de 2021**.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65de15d4b853aa5aa80e9687967e49202d7e55645932545af4bfb67ebf5977eb

Documento generado en 18/02/2021 11:05:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200023700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020 al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a OLGA PILAR ZULUA HERRERA, identificada con C.C. No. 52.820.947 de Bogotá, titular de la T.P. No. 280.714 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por CAROLINA AMAYA ACOSTA, identificada con la C.C. 1.013.583.995, en contra de M&G INTERNATIONAL WORLD identificada con NIT 900.772.262-6, representada legalmente por KELLY JOHANA GARCIA o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a M&GINTERNATIONAL WORLD, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte

actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de febrero de 2021. Por estado No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6d25de43d8bd4fa684e867eb23a73a2d10623ccafd955a8ccf1e76
2726778f53**

Documento generado en 18/02/2021 11:05:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030202000029500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). A Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, identificado con C.C. No. 12.210.476 de Gigante (H), titular de la T.P. No. 204.177 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por JOSE ERNESTO CLAVIJO VALDERRAMA, identificado con la C.C. 93.471.516, en contra de VIGILANCIA ACOSTA LTDA. VAL identificada con NIT 800.085.526-9, representada legalmente por JAIRO HUMBERTO ACOSTA MARTINEZ o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a VIGILANCIA ACOSTA LTDA. VAL, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico suministrado por la parte actora. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envió del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de febrero de 2021. Por estado No. 28 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**509abef2f060ff40280f580f9fa8a2bade580dc4c363c8c35e8e233
7ea08e39e**

Documento generado en 18/02/2021 11:06:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. -Sírvase proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **YANETH SANCHEZ CASTILLO** identificada con C.C. No 28.194.360, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **28** fijado hoy **18 de febrero de 2021.**

JUZGADO

Este documento fue generado con fir



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **7d36a832ec617506d356193278c0cc465095ea6d9c040abcd20a5234ea59abb**
Documento generado en 18/02/2021 11:06:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – Al despacho del señor Juez, hoy diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto, radicada bajo el No. 11001310503020210006600. Sírvase proceder.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por **OLGA MARCELA VARGAS PEÑA Y OSWALDO MEDINA HERNANDEZ** identificados con C.C. No 52.950.220 y 79.906.483 respectivamente, en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTA.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTA.**

TERCERO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 28 fijado hoy 18 de febrero de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Cjg.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805292bd3039309c38b6bc48ee506ed547a27464475634dfd2b9553646750e00

Documento generado en 18/02/2021 11:07:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021),

Al Despacho del señor Juez, informando que pasa el presente incidente de desacato con recurso de apelación contra el auto anterior y nuevo derecho de petición elevado por la señora Rubiela Mojica Bolaños, como agente oficiosa de la señora Esther Julia Tello y con respuestas de las entidades incidentadas conforme se les requirió en auto anterior. -Sírvasse Proveer.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Johana Tellez Silva'.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede éste estrado judicial a resolver lo que en derecho corresponde, respecto de cada una de las peticiones elevadas por la actora a través su agente oficiosa, como también frente a las respuestas das por las entidades incidentadas.

FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN.

La señora Rubiela Mojica Bolaños, en su condición de Agente Oficiosa de la incidentante señora ESTHER JULIA TELLO, mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2020, interpuso recurso de apelación en contra del auto anterior por medio del cual se requirió tanto a la Unidad de Víctimas, como a la Unidad de

Restitución de tierras para que informaran si dieron o no cumplimiento al fallo de tutela calificado 7 de diciembre de 2017.

Respecto de lo anterior, es necesario poner de presente a la Dra. Rubiela, que el artículo 321 del Código General del Proceso establece cuales son expresamente los autos susceptibles de ser apelados, dentro de los cuales, en el numeral 5° esta, “El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva” y en el numeral 10°, “Los demás expresamente señalados en éste código”, de la norma en comento se extrae que los autos de mero trámite, no son apelables, ahora en materia constitucional, el Decreto 2591 de 1991, tampoco señala sí los autos en materia de tutela son susceptibles de apelación o si quiera de reposición, concluyendo que al auto de fecha 15 de diciembre de 2020, no es apelable y, por consiguiente, el recurso de apelación interpuesto se negará al ser improcedente.

FRENTE AL SEGUNDO DERECHO DE PETICIÓN.

En cuanto a este aspecto, la Dra. Rubiela Mojica Bolaños, solicita mediante derecho de petición allegado al despacho mediante correo electrónico el pasado 8 de febrero de los corrientes, lo siguiente:

*1- Que se nos dé a conocer la decisión tomada frente a lo ordenado en el incidente de desacato NO. 110013105030-2017-00733-00 y qué medidas se tomaron para proteger los derechos fundamentales de la accionante. Y de que forma se va a garantizar la protección de los derechos fundamentales de la señora **ESTHER JULIA TELLO** y su núcleo familiar y se le ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el pago de la indemnización administrativa a que trata la ley 1448 de 2011. Ya que esta medida ayudaría de gran manera a la señora Tello, con estos recursos podría destinarlos para todo lo relacionado con el tema de sus afecciones en salud, alimentación, y a tener una mejor calidad de vida.*

2- Que su señoría corra traslado nuevamente de la documentación a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las

*Víctimas, como lo son nuevas copias d las cedula de ciudadanía de la señora Tello y su núcleo familiar y certificado de discapacidad y solicitud del pago de indemnización administrativa, copia de las historias clínicas y demás, para que le sea pagada la indemnización administrativa, para que se evidencie que si reposan documentos que certifican las innumerables solicitudes de pago, donde no se han tenido en cuenta en los criterios de priorización y las condiciones de vulnerabilidad, discapacidad, interdicción y postración que padece la señora **ESTHER JULIA TELLO**.*

*3- Que su señoría tenga en cuenta y reconsidere la respuesta que emita o emitio la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ya que seguramente a toda consta negaran que la señora **ESTHER JULIA TELLO** haya aportado la documentación solicitada por esta entidad. Si ya lo hicieron de emitir una respuesta falsa al **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA**, como ya lo dije con seguridad el despacho responderá contrario a la realidad que la accionante no allego o presento la documentación requerida o solicitada, y de esta forma se le seguirán violando los derechos fundamentales a la agenciada. Y es ahí donde su señoría debería reconsiderar e impartir medidas que garantice que la **UARIV** no se burle más de las condiciones precarias y desvalidez de esta víctima del conflicto armado.*

4- Que su señoría ordene continuar con el trámite de restitución del predio denominado la bombonera objeto de la acción de tutela, propiedad de la accionante.

En consecuencia, se dispondrá que por Secretaría, se le dé respuesta a cada una de las solicitudes plasmadas en la solicitud, en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 de 2020, conforme al desarrollo y contenido y resolución de esta providencia.

FRENTE A LAS RESPUESTAS DADAS POR LA UARIV Y LA UAEGRTD

Mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, a través de su Directora Jurídica, la

Dra. MÓNICA RODRÍGUEZ BENAVIDES, en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, procedió a contestar lo siguiente:

Argumenta como primera medida, que la orden dispuesta a dicha entidad mediante fallo de tutela de fecha 7 de diciembre de 2017, fue: “SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a resolver de fondo la última petición elevada por la señora ESTHER JULIA TELLO respecto de la restitución del predio denominado LA NOMBONERA ubicado en la vereda Las Perlas, corregimiento El Canubio, municipio de Florencia en el departamento del Caquetá, conforme a los argumentos expuestos por la H. Corte Constitucional y los tenidos en cuenta por éste despacho judicial (...)”

Frente a dicha orden la autoridad incidentada manifiesta que se dio cabal cumplimiento a la misma, tanto así, que por parte de este estrado judicial se ordenó la abstención de continuar con el presente trámite; ahora, respecto del requerimiento efectuado por auto del 15 de diciembre de 2020, la UAEGRTD procedió a solicitarle a la Dirección Territorial Caquetá, un informe de las actuaciones adelantadas en la etapa administrativa sobre la solicitud de restitución del predio reclamado por la accionante.

Con relación al punto anterior, la entidad incidentada señaló que una vez verificado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, se encontró que, “la señora ESTHER JULIA TELLO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 26528742, solicitó la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, respecto del predio “LA BOMBONERA”, ID 98518 y consecutivo 3151287148131001, el cual se encuentra en zona micro focalizada 1033 (zona rural) de Florencia – Caquetá.”, que dentro del mismo trámite y mediante la Resolución RQ 00008 del 12 de febrero de 2018, se inició el estudio formal del caso y se ordenó, entre otros, la ampliación de los hechos

a la solicitante y la comunicación en el predio, diligencias que se llevaron a cabo los días 15 y 24 de febrero de esa misma anualidad. Que luego de revisadas y analizadas todas las pruebas recaudadas, junto con el informe técnico de prueba social que estableció vínculo en calidad de ocupante, se ordenó la georreferenciación del inmueble, diligencia que se adelantó el día 22 de junio de 2018, a través de la cual se constató que la solicitud no solo recae sobre un predio de naturaleza baldía, sino que también tiene sobre posición con la Ley 2ª de 1959, por la cual se definieron las Reservas Forestales, orientadas para el desarrollo y la economía forestal y protección de suelos, las aguas y la vida silvestre en el país, motivo por el cual se elaboró informe técnico predial de fecha 30 de agosto de 2019, en el que se identificó e individualizó plenamente el predio y se requirió, obligatoriamente, tramitar una solicitud de sustracción ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que luego de lo anterior, y, conforme al protocolo RT-RG-PT-02 y mediante decisión RQ 01309 del 30 de septiembre de 2019, se decretó la suspensión del trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, hasta tanto la autoridad ambiental decidiera la viabilidad de la sustracción del área, suspensión que se encuentra fundamentada en el artículo 2.15.1.1.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 40 del Decreto 440 de 2016, concluyendo que, hasta que la autoridad competente, es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no autorice la sustracción del área que puede ser adjudicada a la accionante en un momento dado, el mismo trámite quedará indefinidamente suspendido, ya que como se dijo en líneas anteriores, el predio que reclama la señora Esther Julia Tello, está dentro de una zona de reserva forestal tal y como lo contempla la Ley 2ª de 1959.

Así las cosas, argumenta la entidad que no está vulnerándole los derechos fundamentales a la señora Esther Julia Tello, pues contrariamente, la UADGTD, ha adelantado todos los trámite necesarios a través de la Dirección Territorial del Caquetá, con el fin de dar cumplimiento en forma total al fallo de tutela proferido por este Despacho y, de esa forma, satisfacer las necesidades de la accionante.

De los argumentos expuestos por la UAEGTD, se extrae por parte de éste Despacho lo siguiente: Como primera medida, el proceso administrativo de la restitución del bien inmueble reclamado por la señora Esther Julia Tello, está actualmente suspendido y supeditado a un trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre el cual este estrado judicial no tiene injerencia alguna, en segundo lugar, éste Despacho, actuado como juez constitucional, ha actuado de una manera diligente con el fin de verificar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados a la accionante en la forma como se dispuso en la sentencia de tutela del 7 de diciembre de 2017, sin embargo, éste juzgador no puede entrar a impartir órdenes a otra autoridad administrativa cuando de un trámite propio se trata, aunado a que, en caso de estar adelantado todo el trámite administrativo, sigue el trámite judicial, que lo llevará a cabo el Juez Natural, el decir, un Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, pues de lo contrario se estarían abordando competencias de otra jurisdicción, motivos por los cuales éste Despacho encuentra que no hay una orden que imponerle a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, pues con la respuesta dada y las pruebas allegadas al plenario, demuestra que desde el mismo momento en que se profirió la sentencia en sede de tutela, ha tratado de dar cabal cumplimiento a la misma, evidenciando de esa manera que no se le están vulnerando los derechos fundamentales protegidos a la incidentante.

Ahora, para este Despacho no es aceptable que un trámite meramente administrativo, como lo es la sustracción del área de un terreno protegido por ser una reserva forestal y que puede ser adjudicable en un momento dado a una persona y más, a una persona en las condiciones de la señora Esther Julia Tello, que ha sido víctima no solo del desplazamiento forzado, sino también de la violencia generada por parte de los grupos armados al margen de la ley, que prácticamente lo ha perdido todo, con sus dos hijos que padecen enfermedades catastróficas, entre otras precarias condiciones, lleve tanto tiempo, pues la entidad accionada señala que el proceso administrativo se suspendió desde el mes de septiembre de 2019 y a la fecha aún no hay respuesta por parte de la autoridad ambiental respecto del trámite de sustracción, razones por las cuales y, en aras de no desproteger a la señora Esther Julia Tello, se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, que, por intermedio suyo, solicite al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que en un término perentorio, le informe el estado y situación actual de la suspensión adoptada mediante la Resolución RQ-

01309 del 30 de septiembre de 2019 frente a la solicitud tramitada con el ID 98518 y, una vez obtenida dicha respuesta, proceda a comunicarla de manera inmediata a esta instancia judicial, con el fin de tomar las decisiones correspondientes.

Por su parte, la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a la Víctimas, mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de los corrientes, procedió a contestar el requerimiento efectuado en auto anterior, a través de su representante judicial Dr. VLADIMIR MARTÍN RAMOS, bajo los siguientes términos:

Señala la entidad que mediante comunicación No. 202072034660941 de fecha 29 de diciembre de 2020, se le informó a la señora Esther Julia Tello que la solicitud de indemnización administrativa por el hecho de DESPLAZAMIENTO FORZADO con radicado 604096-3096244, se formalizó el 16 de diciembre de 2020 con el número de radicación 3626207, indicándole con ello, que la Unidad de Víctimas cuenta con un término de 120 días hábiles para brindarle una respuesta de fondo en la que se le indicaría si tiene derecho o no a la entrega de la indemnización reclamada y que, por consiguiente, estaban dentro del término para resolver.

Aunado a lo anterior, también señala la entidad que en caso de que no se acredite alguna situación de urgencia manifiesta o de extrema vulnerabilidad tal y como lo dispone el artículo 4 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019, el orden de otorgamiento o pago de la indemnización estará sujeto al resultado de la aplicación del **“MÉTODO DE PRIORIZACIÓN”**.

Finalmente, manifiesta la autoridad incidentada que con la respuesta dada a la accionante, se demuestra que no le está vulnerando su derecho fundamental de petición y que, por consiguiente, se está ante la ocurrencia de un hecho superado por carencia actual en el objeto, solicitando de esta manera, que por parte de éste Despacho judicial se nieguen las pretensiones de la incidentante en este asunto.

Respecto de la respuesta dada por parte de la UARIV al requerimiento efectuado por parte del Despacho en auto anterior, se tiene lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el fallo de tutela, por medio del cual se le ordenó a la UARIV que le informará una fecha cierta de cuando le harían efectivo el pago de la indemnización administrativa que reclama la señora Esther Julia y el monto de la misma, data del 7 DE DICIEMBRE DE 2017, ahora, no es de recibo para este operador jurídico que luego de haber transcurrido más de TRES (3) AÑOS, informe que la solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, se formalizó hasta el 16 de diciembre de 2020 y que, adicional a ello, a partir de esa fecha cuentan con un término de 120 días hábiles para resolverle si tiene derecho o no a la indemnización reclamada.

Lo anterior, no solo demuestra una vulneración del derecho fundamental de petición, sino que además de ello, está atentando contra los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a una vida digna entre otros, que le asisten a la señora Esther Julia Tello.

Tampoco es aceptable el argumento esgrimido por la UARIV, en el cual refiere que, si la solicitante no acredita una situación de urgencia manifiesta o de extrema vulnerabilidad, deberá estarse sujeta al método de priorización.

Al respecto, de las pruebas aportadas recientemente por la Dra. Rubiela, como agente oficiosa de la incidentante, es claro que la señora ESTHER JULIA TELLO se encuentra en una situación precaria tanto de salud como a nivel económico y no solo ella, su núcleo familiar también, lo que claramente demuestra una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y lo que desvirtúa la respuesta tan errada e incomprensible por parte de la UARIV.

Así las cosas, al encontrar éste Despacho una clara vulneración de los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a una vida digna, entre otros, por parte de la UARIV, se le ordenará a ésta que, a través de su representante legal o a quien corresponda el cumplimiento de esta orden, proceda dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a expedir el acto administrativo que le resuelva de manera definitiva a la señora Esther Julia Tello, si tiene derecho o no al reconocimiento y pago de la reclamación administrativa que viene reclamando desde el año 2017 y que a la fecha no le ha sido definido, para lo cual, en la comunicación que se le envíe a la entidad accionada, se deberán adjuntar

todos los documentos suministrados por la agente oficiosa de la accionante y con lo cual se demuestra el estado de vulnerabilidad extrema o urgencia manifiesta que requiere la UARIV para enmarcar a la accionante en la ruta de priorización. Del mismo modo es pertinente que en la comunicación en momento, también se la advierta que si no cumple la orden dispuesta en esta providencia, se continuará con el trámite incidental sin dilación alguna.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentante en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conforme a todo lo expuesto en este auto, se ordena que por Secretaria, se le conteste a la Dra. RUBIELA MOJICA BOLAÑOS, en su calidad de Agente Oficiosa y como Directora y Representante Legal de la Fundación Semillas de Mostaza, el derecho de petición allegado el pasado 8 de febrero de 2021, en los términos de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: ORDENAR al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** y/o a quien corresponda el cumplimiento de la orden acá emitida, que por intermedio suyo, se solicite al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, que en un término perentorio, dadas las condiciones precarias de la accionante, le informe sobre el estado y situación actual del trámite administrativa identificado con el ID 98518, relacionado con la sustracción del polígono en el predio denominado La Bombonera, vereda Las Perlas, corregimiento El Danubio, en el municipio de Florencia – Caquetá, predio de naturaleza baldía, a nombre de la Nación, con un área georreferenciada de 48Ha + 1930m2, que se encuentra superpuesto con la zona de Reserva Forestal de la Amazonía, el cual fue suspendido mediante Resolución RQ-01309 del 30 de septiembre de 2019. Una vez cuente con dicha información, se le ordena que proceda de manera inmediata a remitirla a este Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO: ORDENAR al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o a quien corresponda el cumplimiento de esta orden judicial, que en el término de las

cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a expedir el acto administrativo por medio del cual se le resuelva en forma definitiva a la señora **ESTHER JULIA TELLO**, si tiene derecho o no la indemnización administrativa reclamada por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado desde el año 2017, para lo cual, en la comunicación que se le envíe a la entidad accionada, se deberán adjuntar todos los documentos suministrados por la agente oficiosa de la accionante y con lo cual se demuestra el estado de vulnerabilidad extrema o urgencia manifiesta que requiere la UARIV para enmarcar a la accionante en la ruta de priorización.

QUINTO: ADVIÉRTASE al representante legal de la **UARIV**, y/o a quien corresponda, que si no cumple la orden dispuesta en esta providencia, se continuará con el trámite incidental sin dilación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

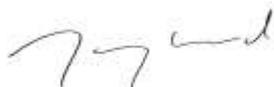


FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 028** fijado hoy **18 de febrero de 2021.***



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105030-2017-00733-00
INCIDENTANTE: ESTHER JULIA TELLO
INCIDENTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD.
SECRETARIO CIRCUITO

11

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dccb83f016b525ecd9df6a107775573f59f16f81b7860bdc0fd256c167c398**

Documento generado en 18/02/2021 11:00:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>